

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 289 -2012-OEFA/D/FSAI

Lima,

12 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Volcan Compania Minera S.A.A., con fecha 28 de agosto del 2012, contra la Resolución Directoral Nº 220-2012-OEFA/D/FSAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Del 20 al 23 de octubre del 2010, se realizó la Supervisión Regular sobre el cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente de las actividades minero-metalúrgicas de la Unidad Minera "Ticlio" de Volcan Compania Minera S.A.A. (en adelante, Volcan), a cargo de la empresa supervisora Tecnología XXI S.A. (en adelante, la Supervisora).

1.2 Mediante Informe de Supervisión Nº 21-2010-MA-TEC (en adelante, Informe de Supervisión), se presentó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA los resultados de la Supervisión Regular antes descrita, acompañado de las actas respectivas y demás medios probatorios.

1.3 Con fecha 29 de febrero del 2012 fue notificada la Carta Nº 065-2012-OEFA/D/FSAI/SDI, a través de la cual la Sub Dirección de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador contra Volcan.

1.4 Mediante carta s/n, recibida el 07 de marzo del 2012, Volcan solicitó acogerse al beneficio de la reducción de la multa por pago voluntario, para tal efecto adjuntó copia del comprobante del depósito por la suma de S/. 29,200.00.

1.5 Al respecto, con fecha 19 de marzo del 2012, el OEFA, a través de la Carta Nº 102-2012-OEFA/D/FSAI/SDI, se informó a Volcan sobre la improcedencia del pago; además, se rectificó un error material de la Carta Nº 065-2012-OEFA/D/FSAI/SDI, de la cual se obtuvo respuesta por parte de Volcan a través de la carta s/n recibida el 26 de marzo del 2012.

1.6 Con fecha 11 de junio del 2012, el OEFA notificó la variación del presente procedimiento administrativo sancionador, según Carta Nº 292-2012-OEFA/D/FSAI/SDI, obteniéndose respuesta por parte de Volcan con carta s/n recibida el 18 de junio del 2012.

1.7 En virtud de ello, el OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 220-2012-OEFA/D/FSAI, notificada el 06 de agosto del 2012, por la cual se resuelve sancionar a Volcan, otorgándole al administrado un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución para la interposición de los recursos impugnativos de Reconsideración o de Apelación.

1.8 Teniendo en cuenta lo anterior, Volcan tenía la facultad de presentar el recurso impugnativo que considere conveniente hasta el 27 de agosto del 2012; no



RESOLUCION DIRECTORAL N° -2012-OEFA/DFSAI

obstante, la empresa presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI con fecha 28 de agosto del 2012, es decir, un día después de la fecha límite que se le establece por ley.

- 1.9 Debido a ello, Volcan formula una petición de gracia, basándose en el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), para poner a trámite el presente procedimiento administrativo sancionador e indica que, con fecha 27 de agosto a horas 4:50 pm, su procurador se acercó a la oficina de trámite documentario del OEFA con el fin de poder ingresar la impugnación correspondiente, habiendo sido informado que el horario de atención había variado desde el 21 de agosto del presente año de 8:30 am a 4:45 pm, negándosele la posibilidad de poder presentar el Recurso de Apelación contra la Resolución en cuestión.

II. ANÁLISIS

2.1 Improcedencia del Recurso de Apelación, presentado por Volcan Compañía Minera S.A.A.

- a) El Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD, en su artículo 21° establece que *“el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar”*.
- b) Asimismo, en el numeral 3¹ del artículo 23° de la referida norma, se señala que uno de los supuestos por el cual el órgano de primera instancia administrativa declarará improcedente el Recurso de Apelación ocurre cuando éste sea interpuesto fuera del plazo indicado, esto es, pasado los quince (15) días referidos en el punto anterior.
- c) De igual manera, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 (en adelante, LPAG), en su artículo 207² dispone que la interposición de los recursos impugnativos, como lo es el Recurso de Apelación, se deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo que se desea impugnar.
- d) Adicionalmente, debemos indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1³ del artículo 136° de la LPAG.

¹ REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD.

*Artículo 23°.- Trámite del recurso de apelación

(...)

23.3 Improcedencia del recurso de apelación

El Órgano de primera instancia administrativa declarará improcedente el recurso de apelación cuando:

(...)

c. Sea interpuesto fuera del plazo indicado.

(...)

² LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. LEY N° 27444.

*Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*.

³ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. LEY N° 27444.

*Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)



RESOLUCION DIRECTORAL N° 289-2012-OEFA/DFSAI

- e) De otro lado, cabe señalar que la LPAG, en su artículo 138⁴, establece que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación es fijado por ellas mismas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias consecutivas.
- f) Siendo así, mediante Directiva N° 001-2010-OEFA/SG, aprobada mediante Resolución N° 002-2010-OEFA/SG, el OEFA estableció las normas y procedimientos del trámite documentario de la entidad, en cuyo numeral 6.3 se señala que la atención al público se realizará en horario corrido los días laborables de 8:45 a.m. a 4:45 p.m.; por lo que, es éste el horario usual de atención del OEFA.
- g) Ahora bien, se debe señalar que del 28 de junio del 2011 al 21 de agosto del 2012 el horario se extendió de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. y eso fue puesto en conocimiento a los administrados vía portal web y cuando se acercaban a la misma entidad. Sin embargo, a partir del 22 de agosto del presente año se volvió al horario habitual, poniéndose en conocimiento a los administrados en esa misma fecha a través de un comunicado publicado en la página principal de la web del OEFA.
- h) Teniendo en cuenta lo expuesto y en tanto la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI fue notificada al administrado con fecha 06 de agosto del 2012, Volcan tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo que le pareciera adecuado siempre dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir, tenía de plazo hasta el 27 de agosto del 2012, desde las 8:45 a.m. hasta las 4:45 p.m. En consecuencia, la empresa debió tomar previsiones ante posibles contratiempos, para lograr la presentación de escritos hasta la fecha de vencimiento.
- i) Por último, Volcan presentó Recurso de Apelación el 28 de agosto del 2012, esto es, fuera del plazo legal establecido; razón por la cual, y en concordancia con los artículos referidos en los párrafos anteriores, el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI debe ser declarado improcedente.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** contra la Resolución Directoral N° 220-2012-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, conforme lo dispuesto en el artículo 21° y en el numeral 3 del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, así como en el

⁴ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. LEY N° 27444.

*Artículo 138. - Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:


1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.



RESOLUCION DIRECTORAL N° -2012-OEFA/DFSAI

numeral 1 del artículo 136° y en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Regístrese, Comuníquese.


ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA